

60

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRPN-RE- 001 -2017**  
**De 20 de ENERO de 2017**

Por la cual se admite la solicitud de retiro del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado **“INSTALACIÓN DE PLANTA PARA REDUCCIÓN DE DESECHOS RECICLABLES”**.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que la sociedad **ERCENERGIAS RENOVABLES DE CENTROAMERICA (PANAMA), S.A.** Promotora del proyecto denominado **“INSTALACIÓN DE PLANTA PARA REDUCCIÓN DE DESECHOS RECICLABLES”** sociedad anónima registrada en la sección de micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá a folio N° 810958 (S) de la sección de propiedad, cuyo proyecto se ubica en el inmueble con Código de Ubicación 8714, Folio Real No. 34398 (F) Corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, cuyo titular es CEMENTO BAYANO, S.A.; el día 17 de enero del año 2017 presentó memorial de retiro de la solicitud, trámite y proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I.

Que en tal sentido, el artículo 69 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 14 de agosto de 2011, establece que:

“Artículo 69: El retiro por parte del promotor del estudio de impacto ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo estudio de impacto ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.”

Que la norma legal precitada permite al promotor retirar una vez iniciado el proceso de evaluación, el estudio de impacto ambiental, fase está en la cual se encuentra el proceso que nos ocupa.

Que el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro de un Estudio de un Estudio de Impacto Ambiental, por lo que debemos ajustarnos al contenido del artículo 37 de la Ley 38 del 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estado Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales” que establece:

“Artículo 37. Esta Ley reaplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que

regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley”.

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 del 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaración de caducidad.

Que el artículo 201, numeral 34 de la Ley del 31 de julio de 2000, señala que desistimiento es: “Acto por el cual una parte en el proceso renuncia a su petición, pretensión reclamación, defensa o recurso que había hecho valer; salvo que se trate de derechos indisponibles o irrenunciables”

Que una vez analizada las disposiciones contenida en las referida excertas legales, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aun no existe un pronunciamiento, por lo que este despacho considera viable el retiro de la solicitud, trámite y proceso de evaluación presentado por la sociedad **ERCENERGIAS RENOVABLES DE CENTROAMERICA (PANAMA), S.A.** promotores del Estudio de impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“INSTALACIÓN DE PLANTA PARA REDUCCIÓN DE DESECHOS RECICLABLES”** a desarrollarse en el inmueble con Código de Ubicación 8714, Folio Real No. 34398 (F) Corregimiento Chilibre, distrito y provincia de Panamá, cuyo titular es **CEMENTO BAYANO, S.A..**

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar la devolución o entrega de dicha documentación; por lo que es necesario aplicar el contenido del artículo 202 de la Ley 38 del 31 de julio del año 2000, que expresa:

**“Artículo 202.** Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimientos administrativos que regulen materias semejantes y, es su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.”

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez venza la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejara, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quien recibió el original.

En atención a lo anteriormente expuesto, el suscrito Director Regional, Encargado, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**Articulo 1. ADMITIR** el retiro del trámite del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I del proyecto denominado “**INSTALACIÓN DE PLANTA PARA REDUCCIÓN DE DESECHOS RECICLABLES**”, presentado por la sociedad **ERCENERGIAS RENOVABLES DE CENTROAMERICA (PANAMA), S.A.** el cual pone fin al proceso de evaluación.

**Articulo 2. ORDENAR** la entrega física del Estudio de Impacto Ambiental objeto de evaluación, Categoría I, del proyecto denominado “**INSTALACIÓN DE PLANTA PARA REDUCCIÓN DE DESECHOS RECICLABLES**” a la sociedad **ERCENERGIAS RENOVABLES DE CENTROAMERICA (PANAMA), S.A.** promotor del proyecto o a quien le sea autorizado por parte del promotor; dejando en el expediente del Departamento de Evaluación Ambiental una copia impresa y una digital del Estudio de Impacto Ambiental.

**Articulo 3. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ERCENERGIAS RENOVABLES DE CENTROAMERICA (PANAMA), S.A.**

**Articulo 4. ADVERTIR** al promotor del proyecto la empresa **ERCENERGIAS RENOVABLES DE CENTROAMERICA (PANAMA), S.A.** que en contra de la presente resolución podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**Articulo 5. ORDENAR** el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, Ley 38 del 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, y demás normas concordantes y complementarias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

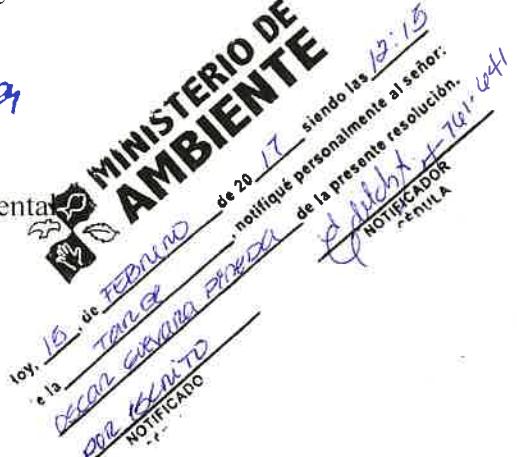
Tte. Carlos Acosta Lozano

Director Regional de Panamá Norte, Encargado

*Cándida Somarriba*

Ing. Cándida Somarriba Córdoba

Jefa del Departamento de Evaluación Ambiental





energías renovables centroamérica  
Panamá

63

Panamá, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

Licenciado

**Carlos Acosta**

Director Regional Panamá Norte  
Ministerio de Ambiente  
E.S.M.



**Licenciado Acosta:**

Yo, OSCAR EDUARDO GUEVARA PINEDA, varón, colombiano, mayor de edad, con pasaporte número AN314585, en condición de Representante legal de la empresa **ERC - ENERGÍAS RENOVABLES DE CENTROAMÉRICA (PANAMÁ) S.A.**, sociedad registrada en (Mercantil) folio N° 810958 (S) del Registro Público de la República de Panamá, comparezco ante su despacho, dentro del término de la ley, con el fin de darme por notificado de la **Resolución DRPN - RL - 001 - 17**, por medio de la cual se permite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado "**INSTALACION DE PLANTA PARA REDUCCIÓN DE DESECHOS RECICLABLES**" ubicado en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá.

A la vez autorizo a Aneth Mendieta con cédula de identidad personal No. 8-832-1554, Diana Caballero con cédula de identidad personal No. 9-739-2341 y/o Margret Malek con cédula de identidad personal No. 9-707-1878 a hacer entrega de la presente solicitud.

Atentamente,

*Oscar Eduardo P.*

Oscar Eduardo Guevara Pineda  
Pasaporte No. AN314585  
Representante Legal  
ERC - Energías Renovables de Centroamérica (Panamá) S.A.

Yo, Licdo. **CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA**,  
Notario Público Tercero del Círculo de Panamá, con  
Cédula de identidad No. 8-164-80

**CERTIFICO**

Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto (s)  
que firmo (firmaron) el presente documento, su (s) firma  
es (son) auténtica (s).

16 ENE 2017

Panamá: \_\_\_\_\_



Testigo

Testigo

**Licdo. CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA**  
Notario Público Tercero

RESOLUCIÓN DRPN - RL - 001 - 2017  
ENTREGADA A DIANA CABALLERO  
SE ADJUNTA C.I. P.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

**Diana Carolina  
Caballero Duran**

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 16-MAR-1993  
LUGAR DE NACIMIENTO: VERAGUAS, SANTIAGO  
SEXO: F TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 18-MAR-2011 EXPIRA: 18-MAR-2021



9-739-2341



*Diana Caballero*